13

✠

POR
LVIS DE JVAN,
ARMENIO, DE NACION ESMIRNEO,
preso en la Carcel desta Corte.

CON

EL FISCAL DE SV
MAGESTAD DEL CRIMEN DESTA
Real Chancilleria.

N. 1. EL PVDOR, Y VERGVENZA de delito tan horrendo, que ningun idioma hallò terminos con que poderlo explicar, pudieran escusarme el patrocinio; si el mismo horror, la misma execrabilidad, y el mismo infando crimen no le hizieran increible, y totalmente repugnante à la humana naturaleza.

2 Delito, que aun el Demonio mismo, que comprehende todas las maldades, huye, y aborrece de los que peores que èl, en cometerlo, lo executan; vt ex D. Hieronymo Augustino, & Thoma, notant Cevall. *quæst.* 247. *num.* 9. Augustin. Barbos. *de potest. Episcop. allegat.* 44. *num.* 1. Narbon. *in concord. gloss.* 8. *num.* 22.

3 Que no solo para redimir el genero humano naciò Christo nuestro bien, si no para extinguir del todo esta maldad; pues es tradicion cierta,

 que

que en la feliz noche de su Santissimo Nazimiento murieron quantos se hallaban tocados de tan infame contagio, y entre ellos el Poeta Virgilio, vt notant ijdem S.PP. Cevall. & Barbos. *vbi supr.* & Azeved. *in l. 1. tit. 21. lib. 8. Recop. num.* 21.

4 Que amparando la Yglesia con su immunidad sagrada à qualesquier Reos, que llevados de la humana fragilidad, huvieren cometido delitos, y ocurren à su asilo, solo à estos, como enemigos, y destruidores de la naturaleza los arroja, y excluye de su refugio, Bobadill. *lib.* 2. *cap.* 14. *num.* 19. Giurba, *cons.* 30. *num.* 7. Melchor Phebo, *decis.* 81.

5 Que alcançando las luzes de la gracia à todos, y qualesquier delinquentes, que en la horrorosa sombra de la prision padecen, al tiempo del nacimiento del Sol del Principe, por el indulto Regio, que entonces se concede, solo los Reos deste inhumano, y barbaro delito quedan sepultados para servir de hoguera al escarmiento. Giurb. *cons.* 32. *à num.* 28. Mastrill. *de indult. cap.* 31. Dom. Larr. *decis.* 25. *à num.* 1. D. Crespi, *obseru.* 25. *à n.* 119. Cuellar, *pract. de indult. num.* 670.

6 Tan infame, y detestable, que aun los naturales privilegios de la sangre, y nobleza, borra, y quita, que por ningun otro derecho se pueden perder, Azeved. *in dict. l.* 1. *num.* 17. y à los Clerigos el de el fuero, con ser concedido à todo el estado Eclesiastico, vt ex motu proprio S. Pij V. tradunt Garcia, *de Nobilit. gloss.* 9. & Narbon. *vbi supr num.* 10.

7 Digno de tan exquisitas penas, que si despues de muerto el que le comete resucitara, avia de morir segunda vez por èl, Azeved. *vbi sup. num.* 14 Y en fin, señor, que quasi sapit speciem hæresis, por lo qual en algunos Reynos, y Provincias de la Christian-

tiandad, conoce de sus causas el Santo Tribunal de la Inquisicion, como en Valencia, Aragon, Cataluña, y Portugal. Valle de Moura, *de incantation. & ensalm. cap. 1. sect. 3. à num. 16. & cap. 4. per tot.* Freitas, *de solicitant. in confession. quæst.* 24. & solita facundia Dom. Solorçan. *tom.* 2. *de Indiar. gubern. lib.* 1. *cap.* 24. *num.* 47.

8 Tan obsceno, è indigno de proponerse, q̃ Acursio en la Gloss. de la *l. cũ vir nubit, C. ad leg. Jul. de adulter.* se avergonçò de exponer el caso de aquella ley, por ser especie de tã nefando crimen: por cuyas raçones se llama por Antonomasia, el *pecado nefando*, como sin nombre; porque no ay alguno que adequadamente se le pueda aplicar, y en superlativo grado pessimo, y el peor à que el demonio puede incitar, como advierte Mario Muta, *decis.* 86. donde con el 17. Genes. nota, que quasi se arrepintiò Dios de aver criado al mundo, y à los hombres, que al tiempo, y antes del diluvio, porque los destruyò, lo cometian, *omnis quippe caro curruperat viam suam*; pluribus comprobant Emmanuel Barbos. in not. ad Portugal, Ordinam. *lib.* 5. *tit.* 13. *§.* 1. *& seqq.* Gom. *in l.* 80. *Taur. num.* 34.

9 En diversos tiempos, edades, y siglos de el mundo se han impuesto por èl varias penas, mas fue justa, y conforme la de los Romanos, que refieren Plutarco, y Ciceron *de la ley excatinia*, por la qual se condenaba à los Reos deste crimen en pena, *amputationis virilium.* Mas nuestras leyes Reales, en todo discretas, prudentes, y politicas, advirtiendo, que donde por desgracia sucediere, amenaza el Cielo el castigo justo de hambres, guerras, pestilencias, y terremotos, *l.* 1. *tit.* 21. *lib.* 8. *Recopil.* impusieron la pena de fuego, simbolo, y comprehension de todas las demàs. Y por

que

que solo vn elemento tan purificado pudiera limpiar la mancha de tan sucio, y torpe delito.

10 Con cuya pena castigò Dios las cinco infames Ciudades nefandas, que refiere el *cap. Clerici, de excesib. prælator. y el* 19. *Genes.* scilicet: *Sodoma*, *Gomorrha, Seboin, Segor, y Eleale*, sitas en las Riberas de el Jordan, à las quales, y à sus moradores, de ambos sexos, y todas edades, reduxo a cenizas, permitiendo su Divina Justicia, para que ni aun memoria de su assiento quedasse, el que entrarà en èl el lago de *Aspala, Asfalte, ò Asfaltite*, que llaman el *Mar muerto*, donde se pierden, y sumergen qualesquier embarcaciones, y solamente lo solido, y macizo fluctua. Y en los contornos, aun permanecen, y se conservan al presente vnos arboles con pomas, ò mançanas al parecer, y vista muy hermosas, que abiertas, se hallan llenas de humo, y ceniza, vt eruditè tradit Caball. *Resol. Crim. casu* 16. & ex nostris Joan de Mena *en sus trecientas en el orden tercero de Venus, copla* 104. & omnigena litteratura dissertus D. Joseph Pellicer de Salas y Tobar, *en el Comento de Don Luis de Gongora, sobre el Polifemo, estanc.* 13. *nota* 2.

11 Esto supuesto, y que como notò Azeved. *in dict. l.* 1. *tit.* 21. *lib. Recop.* a los Reos convictos de tal crimen, se les debe, como à enemigos del genero humano, negar la defensa, y Abogado que los patrocine; y porque siendo el delito de tal calidad, aun el Abogado se debe afrentar de defenderlo. Y assi advertido, defendiendo à vn Reo confesso deste crimen, se procurò escusar de la censura. D. Hipolito Maya, *consult.* 33. *num.* 1. diziendo: *Equidem libenter à patrocinatione præsentis causæ abstinerem, ne magno decore afficerer, & reprehensione dignus inveniret: tum quia agitur de tam infami, & vituperoso crimine nefan-*

fando, propter quod Deus quasi pœnitentia ductus fecisse hominem mundum aquis diluvij destruxit. Vt notat Bermon *per illud Genes. omnis quippe caro corruperat viam suam.*

12 Yo que defiendo à vn hombre, *no* convicto, ni confesso, si solo processado, no podrè temer la nota, si no el hallar vozes, que explicando el concepto en assumpto tan indecoroso, manifiesten con evidencia, y eficacia, la inocencia calumniada de la puerilidad, y temerario arrojo de vn muchacho. Y assi con las mas modestas que alcançare el recato, valiendome de las latinas, quando las Castellanas no tengan sentido decente, que corresponda à su expression, manifestarè en mi defensa, por *Dos medios*, que padece este hombre sin culpa, y què se le debe absolver libremente de la acusacion que se le ha puesto.

13 El *primero, por defecto de delito, probança, presumpciones, y conjecturas.*

14 El *segundo, por fundamento de razon natural, generica, y especifica, regulada al estado, y calidad del sugeto acusado.*

PRIMER MEDIO.

Por defecto de delito, probança, presumpciones, y conjecturas.

15 No basta, Señor. la assercion clamorosa de este crimen contra el acusado, si no se prueba simultaneamente la calidad de averle incurrido; principio es regular de todos derechos, *l. quod ad statuam, ff. de pœn. l. Div. Adrianus, ff. de custodia reor. cum vulgat.* que todos los juntò el señor Don Juan Bapt. Valençuel. Velazq. *cons.* 191. *à num.* 29.

15 Pues si para aquel efecto, bastara solo

el titulo de la acusacion, y no se atendiera, como aqui en este supremo, y prudētissimo Tribunal tāto se atiē de à la verdad, y substancia della: *Hoc pacto* (como en defensa de si mismo, acusado de vn crimen semejāte, y de otros mayores, como de Mago, hechicero, y encantador, propuso en el Senado de Roma el insigne Orador Griego, y Aphricano Lucio Apuleyo) *omnes facillime rei constituerentur, si ei qui nomen cuius piā detulerit nulla necessitas sit probandi.* Y prosigue su Oratoria defensa cō estas elegantes, quāto discretas razones: *Magū te scripsit Pudētilla, igitur magus es? Quid si Consulem me scripsisset, nunquid ego Consul essem? Quid si medicum? Si pictorem? Quid denique si nocentem? Nunquid aliquid horum putaris, idcirco quod illa dixisset? Nequid scilicet.* Prevaleciera muy à su salvo la calumnia para perseguir la inocencia, como notò Scipion, Gentil en esta *Apologia de Apuleyo.*

16 En los mismos terminos deste tan execrable crimen, tenemos el Divino Decreto en el *cap. 19. del Genes.* en que se ordena, y manda, que la prueba de su comission ha de ser clara, y evidente. Pues el mismo Dios para imponer la pena de fuego, con cuyo castigo destruyò las ya dichas cinco infames Ciudades, parece quiso ver si era cierto, lo que era impossible à su Divina Omnipotencia, è inmensa Sabiduria, el que ignorasse, y assi dixo: *Et clamor Sodomorum, & Gomorrhaeorum multiplicatus est; descendam, & videbo, vtrum clamorē, qui venit ad me opere compleuerint? An non? Ita vt sciam.* Cuyo texto, exponiendo Pedro Matheo, *in summ. Bullar. fol. 587.* dize: *Vndè Deus quasi incredulus dicit: descendam, & videbo si tantum nefas perpetuauerint, hi qui ad imaginem meam conditi sunt.*

17 Ha de constar primero del cuerpo del de-

delito, clara, y liquidamente, ſin cuya preciſſa, y regular circunſtancia, no ſe puede aplicar al acuſado la nota de criminoſo, *l. 1. §. item illud, ff. ad Sillan. l. ſi quando, C. unde vi*, cum pluribus congeſtis de more a Giurba, *conſ. 43, num. 6.* Maur. Burgio, *de modo procedend. ex abrupt. quæſt. 4. num. 20. centur. 1.*

18 Pues como ſegun razon natural, y philoſophica, no puede darſe cuerpo ſin ſombra, y luz que la cauſe; relato ſin referente; qualidad ſin ſubſtancia; ſugeto ſin predicado: aſsi tambien no es poſsible aver mal hechor en delito de que no conſta, y que no ſe preſume, ſi no ſe prueba, y primero parece del cuerpo deſte delito vulgar, *l. eius qui in provincia, ff. de reb. cred. l. inde Neratius, §. fin. ff. ad leg. Aquil. l. merito, ff. pro ſocio, l. quoties, §. qui dolo, ff. de probat.*

19 Por cuyo ſolido legitimo fundamento, Anneo Roberto, *lib. 1. rer. iudicat. in Senatu Pariſienſi*, dixo con elegancia, y acierto muy al propoſito: *Hoc præmittendum eſt, quoties de criminali, & extraordinario iudicio agitur, requiri, ut iudicibus liquido, certaquè probatione de crimine conſtet.* Con mucho que al intento doctamente con ſingulares noticias junta *en aquella diſſertacion forenſe.*

20 Y aunque por la atrocidad del delito, no faltò quien haziendo argumento del adulterio, dixo no era neceſſario conſtaſſe del cuerpo, como fue Ægid. Boſſ. *in tit. de delict. num. 19.* à quien refiere, y con razon reprueba Farinac. *tom. 1. de inquiſit. quæſt. 2. num. 24.* Eſto no es, ni puede ſer de fundamento alguno. Tum, por ſer opinion ſingular, opueſta à la comun ſentencia, y doctrina de todos los DD.

21 Tùm, porque el argumento del adulterio à la ſodomia, no corre, ni puede correr, pues aquel no dexa indicios, ni ſeñales al conocimiento de

la

la inspeccion, como se nota en el sagrado texto de los *Proverb. cap. 30. Quatuor sunt, quæ humanum iudicium fallunt, & quorum nulla vestigia remanent viam Aquilæ in aere; iter navis in pelago; viam colubri super terram, & viam viri cum adolescentula.* Y por ser acto transeunte, no quedan vestigios al conocimiento, tacto, y vista, vt ex Divo Cyprian. *Epist. 11. ad Pompon.* dicunt *cap. nec aliqua, cap. si pœnitentiam 27. quæst. 2.* La razon, ibi: *Cum & manus obstetricum, & oculi sæpe fallantur.* Y assi està dispuesto por derecho, quod alio modo, etiam deficiente corpore, probetur *ad cap. in litteris, de præsumpt.* donde pone los indicios, y conjecturas con que este delito se prueba.

22 Mas al contrario en el de la sodomia perfecta, y con las circunstancias que en este caso cuẽta executada el muchacho Pedro Nicolas Fernandez en su persona, por los engaños, y violencia del acusado; quedan, y deben quedar naturalmente tantos vestigios, y señales, y es acto tan permanente, como ponderaremos, que si clara, y liquidamente no se halla probado el cuerpo del delito, no se puede llamar Reo del al acusado. Cuya diferencia la advierte con gran razon, y fundamento, en terminos Thomas Trevisan. *decis. Crimin. 13. à num. 4.* y la repite el docto Sigismundo Scaccia, *de iudicijs in reb. crim. cap. 83. num. 3.*

23 Que no ay probado cuerpo de delito en esta causa, parece de las declaraciones del Medico, y dos Cirujanos, que hizieron inspeccion del muchacho, de la declaracion del mismo muchacho, y de la vltima inspeccion que hizieron del acusado. De todas tres diligencias, y cada vna dellas, y de sus circunstancias, sacaremos la conclusion de nuestro argumento.

24 Dize, pues, el muchacho: *Quod postquam*

quam inquisitus eum violenter eiecit in lecto, & solutis caligis retrovertit (hic parcant piæ aures) *genitale per Podicem introduxit, id singulis ictibus stringendo, dolorem ipse patiens sentiens, vsque ad seminationem intra corpus, & quod tunc acrius strinxit, quietus superpatientem remanens.* Ya tenemos aqui perfecto el nefandissimo crimen, cum omnis penis missione intra Anũ. *Quomodo istius pueri Anus relinqui debebat?* Diganlo los AA. Medicos, y Chirurgicos, y los nuestros doctos Jurisconsultos en los mismos terminos *de stupro pueri sodomitico de recenti patrato*, como este que se supone; en que no avian passado mas de ocho dias desde la supuesta commission, hasta la inspeccion, y declaraciones de los Cirujanos, y Medico; en que dizen: *Que para hallar señales euidentes de intromission, ha de ser reciente, que no passe dia natural, y por auer passado ocho dias, segun la relacion del muchacho, aunque huviesse auido alguna dilaceracion, puede auerse puesto en su ser natural (como hallan que lo està) por la naturaleza provida; y assi lo declaran à su leal saber, y entender.*

25 Sed iuxta rectum iudicium, minimè scientiæ, neque intellectus aliquid perceperunt. Pues segun sentencia, y parecer de Amato Lusitano, *de Curation. medicinal. Centur. 2. curat. 8.* Est ille adeò violentus, & acris actus, talisquè Contussio, quæ causatur, non solũ in orificio, & musculo Esphinter, atquè recto intestino; maximè quando nefas agens est crassa mentula dotatus (vt apparet hic ex inspectione inquisiti, & declaratione ab ipsis Medico, & Chirurgis factis) quod ex illo proveniunt evidens, & magna musculorum fractura, ampla laxitudo, scisuræ plures; Rhagadiæ, & discraciæ, inflammatio, & continui pruritus, certæquè caruncula, sivè carnis excrescentiæ, quæ

 in-

inter Medicos, & Chirurgos vocantur mariscæ, sivè Cristæ; de quibus licèt impudicè Juvenal Satt yr. 2. dixit.

---------------- Sed podice levi,

Ceduntur tumidæ, medico ridente, Mariscæ.

26 Y todos estos accidentes, no como dixeron el Medico, y Cirujanos, provida la naturaleza, los cura en ocho dias, pero ni aun passado vn mes, como dize el mismo Amato, se pueden sanar, si no es con remedios medicinales, y mas en parte tan delicada, donde qualquier vlcera procedida, sivè Emorrhoidarum morbo, sivè alio quocumque accidenti, tiene dilatada curaciõ, à causa de no poder tener quietud la aplicacion de los medicamentos, ratione excrementationis, quæ naturaliter accidit ter, aut bis, aut saltim semel quotidie.

27 Causa tambien, porque qualquier llaga de la boca, ò de otra via, ò parte excremental del cuerpo, donde aya humedad, ò fluxion, es tan peligrosa, y dificil de curar, y no solo en partes semejantes, si nò en las manos, pies, cabeça, ò otro miembro, ò parte, que si se moja, ò humedece la herida, llaga, ò golpe, se reverdece, duele, y dura mas tiempo de curarse, como lo notan el mismo Amato, & alij plures, y lo muestra la experiencia. Vease como pudo la naturaleza provida, tan brevemente, sin milagro, curar accidentes, que precissamente avian de sobrevenir, y tan violentos, como quedan advertidos? Y como pudieron en solo vn dia sanarse, ni naturalmente curarse en ocho, los que con dificultad, y en muchos dias, y tiempo, aun no puede la medicina, y cirugia.

28 El docto en ambas facultades, Jurisprudencia, y Medicina, Paulo Zachias, Medico Romano, en el *lib. 4. de sus qq. Medic legal. tit. 2. quæst. 5. & fin.*

& fin. Dize en terminos: *Nam ſtuprum in puero, quod de recenti fuerit patratum, vt ante menſem à die commiſsi infandiſsimi criminis, indicare manifeſtè poſſunt, Ani ſciſuræ Rhagadiæ dictæ, quæ facilè obillatam vim apparent; præcipuè ſi Puer tenerioris ſit ætatis, & ſtuprator craſamentula dotatus: nam etiam conſideratio magnitudinis, aut parvitatis membri ſtupratoris inquiſiti debet in hoc caſu haberi.* vt notat Guazzin. *de defenſione reor. defenſ. 4. cap. 7. à num. 6. De neceſsitate autem videtur, quod non modo ſciſuræ adſint, vbi hæc concurrant, ſed & manifeſtiſsima fractura.*

29 Proſigues Zachias la queſtion à caſo mas dificil, videlicèt *cum patiens fuerit grandioris ætatis, vt adoleſcens; & nefas ſtuprator exiguam, vel non adeò craſam mentulam habuerit.* Y dize, que las ſeñales, y mueſtras ſeràn excoriacion, ò deſuello en el cutis del orificio, inflammacion in primis ſubſequentibus diebus, y deſpues vn prurito, ò picazon tan enfadoſa, y moleſta, que caſi es intolerable; y aunque paſſados algunos dias la inflammacion, ò tumidez ſe deshaga, queda el prurito con dolor ad tactum partis, & ventris fluxionem, y el color de toda la circunferencia livido, y à cardenalado, ibi: *Et color ipſius partis in lividum mutatur, commutato ſanguine, qui eo concurſum ob violentiam, & motum, & calorem habuit in lividum colorem.*

30 Los Cirujanos, y Medico en ſu declaracion, dicen aver hallado vna *Melaſma* pequeña à la parte de à fuera, hazia la parte alta, que *melaſma* en ſu idioma, es lo miſmo que en latin *Vibex*, y en romance *cardenal de Golpe, ò contuſion.* Y lo miſmo que Paulo Zachias dize: *Color lividus, ſanguinis coagulati ſpurciſsimi coitus contra naturam vnici, tantum congreſſus, cum fractura Ani, vel Podicis, & Penis intruſione.*

So-

Solo en la parte superior hallaron *la melasma*, siendo assi, que en todo el circulo del Podex, y orificio del musculo esphinter la avia de aver, para que se pudiera presumir causada ex contusione virilis Penis.

31 *A la parte de abaxo* dizen: *Que hallaron vna corta* discracia, *signo euidente de auer auido alli alguna rotura de aquellos musculos, que componen el Ano, causada de alguna fuga violenta con instrumento voto, como viril, ò otro semejante.* Rara temeridad, aviendo primero dicho: *Estàn aquellos musculos, y partes en su natural ser, y que passado vn dia natural à crimine commisso, no se pueden dar señales euidentes*; dezir despues por el mismo adjetivo *de euidente, que lo es virilis intromissionis, la corta, ò leue discracia, ò Rhagadia*, como debieron dezir, errandolo hasta en los terminos que corresponden à su explicacion; quando aunque fuesse cierta la supuesta *discracia*, no hallandose en todos los musculos, qui per Rugas naturaliter vniunt, & componunt Anum, vel Podicem, sed tantum in parte inferiori; y de la magnitud, que aun no declaran, que tenia la *discracia, ò Rhagadia*; no es possible que procediesse de la causa violenta que suponen, si no de otra natural: *Scilicèt ex fæcum duritie, vt sæpius accidit in pueris ob natiui caloris stomachi vim; ex quo non solum discraciæ, Rhagadiæ, & cisuræ. sed etiã dolor mordacitas, pruritus, & sanguinis efusio euenire solent.*

32 O que procediesse de natural humor acre, y errodente, iuxta pueri complexionem, de que tambien debieron informarse estos Cirujanos, y Medico antes que passarse à deponer con tan temerario arrojo, y mas en causa tan grave, y delicada, como en los mismos terminos lo advierten Amato, Zachias, y otros de su facultad; y de la nuestra Julio Carthario,

rio, *decis.* 88. Thom. Trevisano, *decis. crim.* 13. *à nu.* 8. Guazzin. *de defens. reor. defens.* 4. *cap.* 7. *à n.* 12.

33 Y siendo el acusado, tã quasi monstruosæ magnitudinis pene dotatus (como assi lo testifican los mismos Cirujanos, y Medico, por la inspeccion, y declaracion vltima que hizieron de mandato de los Señores de la Sala, estando ya el pleyto concluso, y para verse, y perfecto el crimen; como depone el muchacho) no es possible naturalmente dexassen de quedar patentes, no vna corta, y leve en la parte inferior, como declaran, sed in omnibus rugis orificij, & musculi esphinter muchas discracias, rhagadias, y cisuras, ò à lo menos cicatrizes cõ el transcurso de solos ocho dias en parte lastimada cum contusione, & laceratione intrusionis, & postea cum repetita, ac naturali humiditate, & calore excrementationis.

34 Concluyen estos Cirujanos, y Medico su primer declaracion, diziendo: *Que segun la relacion que les hizo el muchacho, hallan otra señal, que fue vn* Tenesmo *à la expulsion de la materia, signo de aver introducido dentro del intestino alguna porcion de materia seminal. Y que para que huviesse sucedido esta tal qual intromission, no es necessario mas que vna minima parte del instrumento, y averla echado fuera gutatim.*

35 Dos partes tiene este vltimo reparo; la primera es la del *Tenesmo*, reducida à la relacion de el muchacho, que parece es lance de la necessidad, que en su declaracion refiere hizo en el Campillo, luego que dize saliò de la casa del acusado. Tal circunstancia del *tenesmo* no dize el muchacho, si la contraria expressamente: *Que no podia retener*; y el *tenesmo*, en terminos Medicos, y Chirurgicos, es lo mismo que *Pujo* en Castellano: luego no se les puede, ni debe dar fee, ni credito en esto. Lo vno, porque se refieren à

 jui-

juizio ageno; y siendo referentes, y no solo no constando del relato, si no lo contrario, directamente se hallan convencidos, y excluidos del todo, *ad leg. Asse toto, ff. de haeredib. instit. Authent. si quis in aliq. C. de edendo cum vulgat.*

36 Lo otro, conforme à juizio medicinal, y chirurgico, porque el morbo, ò accidente de *tenesmo*, ò *pujo*, proviene, y se causa, ò de humor bilioso, que es colerico, ò atrabilioso, que es melancolico, acre, mordaz, y errodente, qui cum flatulentia comprimit, detinet, & suprimit ventriculi fluxionem, en sentir de todos los Autores de esta facultad, sed materia seminalis quæ ex natura sua est adeo nobilis liquida, & absque qualitate acri, mordicante, vel errodente, tanquam sanguis purissimus ex cerebro defluens, per spinam procedens, & qui etiam inegrotis (demptis ijs qui Gonorrheæ morbo laborant) vt quinta essentia distilata defluit absque aliqua malignitate, in nulla corporis parte, quod eijcidatur, producere potest aliquod simile accidens. Et minime semen intra Anumemissum (vt aiunt illi) *tenesmum* causare potuit. Y assi en esto, pues, depusieron tamquam nescientes, & ignari simplicis, ac nobilis qualitatis materiæ seminalis, no se les puede, ni debe dar fee, ni credito alguno, Galeno *lib.* 1. *de semin. cap.* 16. Zachias *lib.* 9. *tit.* 10. *q.* 1 *num.* 10.

37 Vtique experientia patet in ægrotantibus de la enfermedad que en dicha declaracion apuntan los Cirujanos, y Medico de *emorrhoidas*, y en la *diarrheas condiscracias* en que la efusion de sangre, no solo causa *Tenesmo*, si no que lo quita simul con el prurito, con ser esta sangre procedida de humor melancolico, y adusto, acre, y mordicante, como lo notan el mismo Amato, y los demas Chirurgicos que tra-

tratan de la curacion de esta enfermedad.

38 La segunda parte, y vltima circunstancia, sin que ni para que añadida divinatoriamente, en que dizen, *que para que huviesse sucedido esta tal qual intromission, no es necessario mas que vna minima parte del instrumento, y averla echado fuera gutatim*, se convence con mas razon: nam ille musculus *sphinter* est adeo strictus rugisque naturalibus vnitus, quod nisi magna vi, & Ani laceratione virilis intromissio cõtingere nequibat, adhoc, quod intus semen eijci possset, & postea (vt dicunt illi) gutatim foris demitteretur: non est enim sicut mulieris vas, quod semen naturaliter, vtpotè avidum generationis ad vulvam atrahit, licet ex inde, ob non sufficientem penis intrusionem, vel propter defectum conceptionis illud fores emittat.

39 Vt ex Galen. *lib.2.de fœt.form.* Averroes *lib.2.collig.cap.*10. Amat. Lusitan. *curat.* 36. *centur.*1. SchencK *in observat.lib.*4.*tit.de Pene Fider.lib.* 3.*de relat.cap.*2. Savanarola *in pract.magn.tract.*6.*cap.* 20. & alijs Zachias *qq.Medic. legal.lib.*3.*tit.*1.*q.*8. & Gaspar de los Reyes Franco *in campo elysio iucundar, q.*56.*pag.*298. & ex nostris Canonistis, & Legistis Martin del Rio *lib.2.disquisit.magic.q.*15. Fuente de la Peña *in ente dilucidata, fol.*165. Simon Mayolo *dier.Canicnjar.tom.2.coloq.*3. Carrança *de Partu.* P. Sanchez *de matrim.* & pluribus Torreblanca *de Magia, lib.*2. *cap.*30.

40 Con que por todos medios, y circunstancias se hallan convencidos, y excluìdas las declaraciones de estos peritos Medico, y Cirujano, y se ajusta con evidente ilacion la conclusion de nuestro argumento, de las inspecciones, y reparos que hizieron, y de la declaracion del muchacho, y sus particulares,

que

que absolutamente falta el cuerpo del delito, sin cu-ya qualidad essencial, y precissa, no se puede arguir al acusado de la nota de criminoso.

SEGVNDA PARTE DEL PRIMER Medio.

Por defecto de probança, indicios, y congeturas.

41 NVestras leyes Reales 1. *y* 2. *tit.* 21. *lib.* 8. *Recopilat.* sobre que tan lata, y doctamente escrivieron sus Expositores, Azevedo, y Don Alonso de Narbona, Cevall. en la *quæst.* 278. y Manuel Barbos. *in notis ad Ordinam. Portugal. tit.* 13. disponen, mandan, y ordenan se pruebe este delito por quatro testigos singulares, que vnos depongan de vn acto, y otros de otro, aunque sean complices, ò socios, como no sean enemigos, ni tengan otras tachas, y repulsas. Mas no permite, ni ningun Autor de los nuestros, ni Estrangeros dizen, que vn solo testigo baste para prueba de su commission; antes si todos (nemine discrepante ex omnibus quam plurimis à me, ex professo originaliter visis, & relectis) lo contrario expressamente, y que no sirve de prueba alguna, no solo para condenacion de pena, pero ni aun para hazer, ni servir del menor indicio para tortura, importe, ni cõduzga la declaracion vnica correi suppositi pacientis pueri, vel adolescentis sodomitati.

42 Ita expresse Azeved. Cevall. & Narbon. vbi supra, Thom. Trevisan. *decis. crim.* 14. *nu.* 8. Doctor Martha *decis.* 38. Riccio *collect. decis.* 80. & 527. Gaspar Thesaur. *decis.* 35. Vivio *decis.* 157. cum alijs Hortens. Cavalcan. *de Brach. Reg.* 1. *p. num.* 282. Grammatic. *decis.* 40. *num.* 14. Manuel Barbos. *in not.*

ad

*ad dict.tit.*13.*in princ.*verſ. *An dictum pueri ſodomitati.* D.Hypolito Maya, *conſult.*33.*num.*19.

43 Maximè en eſte caſo, ſiendo como es el muchacho Reo, y ſocio cooperante eiuſdem criminis, y que ſi fuera cierto, como ſupone (quod abſit) incurria eſte muchacho en la pena ordinaria, por tener, como èl miſmo confieſſa en ſus declaraciones catorze años cumplidos, y algunos mas, ſegun parece por ſu aſpecto, y que no es, ni puede tenerſe por violencia formal en el diſcreto juizio, y prudente arbitrio de los Señores Juezes, la que ſupone en ſu declaracion. Vt ita *ex l.*2. *tit.* 21.*part.* 7. concluſionem tenet Anton. Gomez, *tom.* 3. *cap.*1. *num* 60. Farinac. *quæſt.*92.*à num.*79. D. Alphonſ. de Narbon. *in l.* 2. *tit.* 21.*lib.*8.*Recopil.gloſſ.* 5.*à n.* 10. & eius Frater Dom. D. Dicacus de Narbona, *in celebri tractat. de ætate, anno* 10.*à num.*26.*&* *anno.*14.*quæſt.*41.*num.*9. Plaż. *de delict.cap.*33.*num.*8.Clar.*in prax.* §.*fin.* *quæſt.*60. Antonin. Diana, *reſol.moral, tom.*2.*tract.*1.*Miſcellan. reſolut.part.*1. Et hæc eſt iuſta, & genuina ratio propter quam in caſu iſto criminis ſocij depoſitio nullam fidẽ faciat, & abſolutè excludatur contra inquiſitum, vt notant prædicti DD.

44 Y no concurriendo los indicios, y conjecturas, que las leyes Reales mandan, y proponen los AA. infra proxime allegandi, nec ſocius, vel ſocij criminis ſodomitati, & patientes, torti ad faciem, & in conſpectu, & confrontatione inquiſiti, vt per neceſſe in individuo, notat Farinac. *conſ.*156.*à num.*14. Etiam ſi deponant duo, vel plures pueri, ſeù alij ſodomitati accuſatum de ſodomia non convincunt. Jul. Carthar. *deciſ.*88.*à num.* 2. Guazzin. *defenſion. Reor. defenſ.* 4. *cap.*7.*num.*17. D. Hypolit. Maya, *dict. conſult.* 33. *à num.* 13. Treviſan. *deciſ. crim.* 14.*à num.*2. Paul. Pariſ.

 conſ.

*conf.*157. Grammat. *conf.* 65. Hector Capyciolatro, *decif.* 163. *num.* 31.

45 Non vt cumque han de ser eftos indicios, ni de la calidad, y efpecie de los adminiculos, quibus adulterium, ftuprum fœminæ, & alia carnis delicta, ad quæ naturalis propenfio inducit, probantur, fi no los que efpecial, y advertidamente con gran acuerdo, y reparo propufo el feñor Anton. Gomez *in l.* 80. *Taur. nu.* 18. ibi: *Sed teneo pro conftanti, quod poterit probari per ipfam propriam, veram, & realem commixtionem; vel eo ipfo, quod probatur, quod vnus eft fupra alium, vel ei accedit commovendo Corpus per actus motivos luxuriæ contra naturam; taliter, quod aliud non poffit præfumi, nec coniecturari, nec ad aliud applicari.* Para lo qual alega la *l. cum vir, C. ad leg. Jul. de adulter.* diziendo fer texto para el cafo, por ninguno hafta entonçes bien traido, ni ponderado, que por efte Author, y lo exorna defpues el feñor Don Luis Henriquez *en las notas, ò adiciones à fu abuelo Ant. Gomez.*

46 Y en efta forma fe ajufta la difpoficion de las leyes Reales, para que en la referida ayã de deponer los teftigos fingulares, & non aliàs, para que fe tenga por probado el delito, vt notant, & refolvunt relati DD. Veafe fi aqui concurren eftos actos, ni algunos dellos, aun mas remotos? Y fe hallarà que no ay teftigo de vifta, oidas, ni prefuncion en toda la fumaria, que de cofa femejante deponga, ni mas que la vnica declaracion temeraria del muchacho. Conque fe ajufta, y convence legitimamente, que omninò deficiunt, tam probatio, quam indicia, præfumptiones, & coniecturæ, à iure Regio, & DD. præventæ.

47 Si fe dixere, que el delito es atrocifsimo, y de dificil probança, y que afsi como en otros

pri-

privilegiados en la prueba, como adulterio, muerte, ò robo cometido en desierto, y otros semejantes, bastan qualesquier indicios, y assi bastaran en este: respondo ser cierto, mas que aqui no se ajusta; porque ninguno proximo, ni remoto concurre, que pueda servir, como hemos fundado. Y discurria yo, demàs desto, que el bastar menores indicios, como sean indubitados en los referidos delitos, ya sea para la pena extraordinaria, ya para tortura, ex notatis à Petr. Barbos. *in l.* 1. *ff. solut. matrimon. à num.* 85. Giurba, *cons.* 13. *à num.* 1. & collectis à D. Hieronym. Basilico, *decis. crim.* 1. *à num.* 20. Era la razon legitima, y natural, por ser como son aquellos naturales, y que proceden de los humanos afectos, à cuyo efecto incitan, y commueven las dos causas, *irascible, y concupiscible.*

48 Pues el *Ladron* vemos, que roba por vtilizarse el *Homicida*, regularmente por vengarse de la injuria, y ofensa recebida de su contrario. *El adultero, y lascivo* peca propter voluptatem, que logra en el vicio de su impudicicia, a que la humana propension le inclina. Mas à este horrendo, y barbaro delito de la sodomia, la misma naturaleza està siempre resistiendo con total repugnancia, y adversion horrorosa que le contradize. Y assi para sospecharse, ò presumirse, es necessario que intervengan las circunstancias referidas, cuyo argumento, licet non tam expressè adduxit Philo Judæus *in lib. advers. mechos, & nefar.*

49 Y porque à la atrocidad del delito sigue la incredibilidad, que fue lo que disculpò à Solon en Grecia, y à Romulo en Roma, la omission de la pena al *Parricidio*, como refiere Plutarco *en sus vidas.* Y en los hijos de Elio Terracinense, grangeò la absolucion, segun Tulio *in Oration. pro Roscio Amerin.* Y en voto de Seneca el mayor (si acaso huvo dos) la liber-

tad al Reō cō̄n lisonja, nò solo à la patria del Parricida, manchada con la sangre que esparciò de la suya, mas aun al siglo en que viviò à tan inhumano, y barbaro delito: *Sæculo* (dize, *lib. 2. de clement.*) *parci videtur, vbi Parricida, seù paribus sententijs, seù incredibilitate dimittitur.*

50 Y si se advirtiere, ò reparare en fuerça de sospecha, el que à lo menos, à dudar para motivo de suspender el juizio humano la declaracion de vn muchacho, tan circunstaciada, tan vestida de especialidades, tan llena de contingencias, y ratificada en el careo, y confrontacion con el preso, en que le añade otras. Conque siendo vn muchacho sin malicia, sin enemistad, ni otro motivo de calumnia; parece duro para fingimiento tanto, y tan grave caso.

51 Responderemos, que no en vano las leyes, y disposiciones de todos derechos, Civil, Canonico, y Regio, *l. 9. tit. 16. p. 3. cap. testes 4. quæst. 3 l. 3. §. lege Julia, l. inviti 19. ff. de testib. l. 20. in princip. ff. qui testam. facer. poss. §. testes institution. de testam. cum pluribus alijs.* Y comun sentencia de todos sus interpretes, despreciaron, y excluyeron absolutamente los dichos, y deposiciones de los muchachos, y menores, por mas candidez, que en ellos se quiere acreditar, . *cum Prætor 12. ff. de iudic. l. ex libero 15. ff. de quæstionl l. 1. C. de fals. monet.* Farinac. *quæst.* 58. *num.* 11. *& cons.* 22. *num.* 26. Villadiego *in politic. cap. 1. num.* 30. Mascard. *conclus.* 1264. cum pluribus Emmanuel Barbosad *Ordin. Lusitan. lib. 3. tit. 86.* vterquè Narbon. ill. primum *in l. 2. gloss. 5 tit. 21. lib. 8. Recop.* & hic, *de ætate anno.* 14. *quæst.* 44. *à num.* 1. P. Sanchez, *cons. moral. dub.* 14. *num.* 4. *lib. 6. cap.* 5. D. Perez de Lara, *de vita hom. cap. 20. num.* 16. Curia Philippica, 1. *part. §.* 17. *num.* 12.

Te-

52 Teniendo por ignorancia, y veleidad, hazer concepto, ni eſtimacion creible para coſa perjudicial de lo que dizen los muchachos. Por cuya razon juſtamente increpa de eſtulticia, ò boberia à los que aprecian, ò hazen algun caſo de los cuentos, dichos, y relaciones de eſtos el gran Juriſconſulto Poeta, y Politico Ovidio Naſſon, *lib.* 3. *de Triſtib. elegia* 8. ita:

Stulte? Quid hæc fruſtra votis puerilibus optas?

53 Y hablando de ellos Platon, *lib.* 6. *de legib.* dixo: *Puerùm omnibus Beſtijs magis intractabilem, & inſidioſam, acrem, ac procaciſsimam Beſtiam eſſe non dubito.* Con otras advertencias que de ſus propriedades, vicios, inquietudes, y traveſuras notan Homero, hablando de Thelemacho, hijo de Vliſes, y de Penelope *in Odioſa*, Lucrecio *de Natura rer. lib.* 1. *cap.* 4. Terencio *in Hecira*, Galeno *lib.* 1. *de fætus formation. cap.* 3. *in fin. claſ.* 3. cum alijs collectis à Zachia *lib.* 1. *qq. Medic. legal. tit.* 1. *q.* 4. *& ſeqq.* donde advierten ſer tan varios, y mudables los dichos, y diſcurſos de los muchachos, que en nada tienen conſiſtencia, certeza, ni ſeguridad, y aſsi ſe equiparan à los locos, y deluzidos intervalos, por la fragilidad del animo, que nunca llega à eſtar perfecto, haſta los veinte y cinco años.

54 Por gran ponderacion de laſtimoſa deſdicha, y ſevero caſtigo, ſe nota en las Sagradas Letras el caer en poder de muchachos, *Eccleſiaſt. cap.* 10 *num.* 6. ibi: *Væ tibi terræ cuius Rex eſt puer.* Y por maldicion deſgraciada, Iſaiæ *cap.* 3. *num.* 3. ibi: *Et dabo pueros Principes eorum.* Y en las profanas de la perſecucion, y calumnia de los muchachos, lo advirtiò el gran Poeta Virgil. *lib.* 5. *Æneid.* ibi:

-------- Si iam puerile paratum
Agmen habet secum,&c.
donde con mucha copia de erudicion,y casos lo exorna el Doctissimo P. Juan Luis de la Cerda su Commentador.

55 Y assi justamente podemos dezir de la declaracion del muchacho,y de todas sus circunstancias con el Padre de la eloquencia Ciceron, *lib.* 1. *de finibus. Quæ cum res tota sit pueriliter ficta omnino venit despicienda.* Pues como rectamente consideran los referidos Autores, y Jurisconsultos *in l.libero* 15. *ff.de quæstion. l.*1. vers. *Impubores*, *C. de fals. monet.* Pueri, vt plurimum sunt proclives naturali propensione ætatis puerilis ad mentiendum,& technis,dolis, atque machinationibus ad calumniandum,detrahendum, ac illudendum falsis, & suppositis narrationibus.

56 Y à quienes para esto con sugestiones continuas en perjuizio, y descredito de los mayores, por medio de estos enredos,falacias, cuentos, y chimeras dictadas del demonio, para destruicion del genero humano,como su capital enemigo, ya que no por el medio de hazerlos pecar,y cometer delitos por su corta edad,los induce à semejantes calumnias, de que traen diversos exemplares,y de las penas con que por ellas han sido castigados de la Divina, y humana justicia, Jacob. Sprenger *in malleo maleficar.* Paul. Grilland. *de Sortileg.* Nider *informicar*, Martin del Rio *de Magia*, y Torreblanca *en el mismo tratado.*

57 Y yo por no dilatarme, me contentarè con referir dos, el vno de la Historia Sagrada, 4. *Reg.cap.*2. de los muchachos, que instigados del demonio burlavan,y perseguian con sus travesuras al gran Profeta Eliseo, à los quales embiò Dios el

justo

justo castigo en los Ossos que los despedaçaron, para escarmiento de los demàs, y freno del demonio, que à tal procacidad, y atrevimiento los incitò, como notan los Sagrados Interpretes.

58 El otro caso de letras dumanas, referido por Celio Rhodigin *en sus antiguas Lecciones*, Joan Ravis Textor *in Officin.* y Lelio Bisciola *en sus Horas successivas*, que es bien singular, en esta forma: Vn Maestro de Grammatica tenia diferentes discipulos muchachos, y entre ellos vno de rudo, y tardo ingenio, mas de natural inquieto, sedicioso, y mendaz: ofreciòse vna Academia en que entraron algunos muchachos, y entre ellos el rudo, y traviesso, repartiòles diferentes assumptos, entre los quales fue vno el contar el sucesso de quatro muertes executadas en veinte y quatro horas, cada vna con su instrumento distinto; la primera, de vn niño que jugando con vn carnero, este matò al niño con la cabeça; la madre, que acudiò viendo la desgracia, desesperada, y afligida del dolor, degollò, y matò al carnero: vino el marido del campo, y visto el lamentable sucesso, llevado de la colera, y enojo, sacò vna daga, y matò con ella à puñaladas à su muger; alborotòse el barrio, y vezindad, acudiò la justicia, llevòlo preso, confessò el delito, y fue condenado en pena de horca, que en èl se executò. A la angustia, y concission de quatro versos en dos disticos fue el mandato del preceptor, que se avia de reducir en vna Epigramma el cuento, y caso propuesto; dificil empeño aun para el ingenio mas prompto, quanto mas para vn tardo, y pueril.

59 Sin embargo recibiò el assumpto cada muchacho; procurò, segun sus fuerças, y habilidad, componer su Epigramma; y el traviesso, y rudo, que muchas vezes. y por varios modos se ponia à formarla,

la,de ningun modo pudo,ni acertava, y ya desesperado,y colerico, maldiciendo el empeño,y al maestro, en fin à su despecho bolviendo à tomar la pluma, y dictandole el demonio,escriviò,sacò,y compuso todo el caso tan dilatado en tan breves, y concissas razones como las que comprehenden estos dos versos clausuladas en solo vn distico.

Vervex cum puero,puer vnus,sponsa,maritus,
Impete,Cultello,Fune,dolore perit.

60 Causada admiracion, assi en el Maestro,como en los discipulos, y assistentes à la Academia de cosa tan maravillosa, y mas procedida del ingenio de vn muchacho torpe, y mal aplicado, quando ni aun del mas perspicaz, y experimentado Maestro pudiera salir. Se le preguntò, que quien le avia ayudado à la composicion? A que respondiò con vn dilatado cuento,vestido de circunstancias aparentes, que su Maestro que le assistiò invocando para ello al demonio que se lo dictò. Por cuya declaracion,preso,y acusado el Maestro del delito de Magia, y demoniaca invocacion,huviera padecido inocente,à no averse probado, que solo el muchacho por la sugestion,y auxilio diabolico,sin assistēcia del pobre Maestro,ni aver entrado en su casa,antes, ni despues, ni al tiempo de componer el Epigramma referido, y assi fue absuelto de la calumnia el preceptor. Vease,pues, lo que son muchachos,y cō quanta facilidad el demonio los sugiere,incita,y engaña para calumniar à otros inocentes,para que padezcan sin culpa,que es el fruto que consigue de semejantes tentaciones.

61 Diràse tambien, que ay contra este hombre lo que deponen otros quatro muchachos singularmente cada vno de averles hecho cariños, y agassajos,quando llegaron à su tienda deQuincaleria, ò

ò Buhõnero, que tenia en la Puerta de las Orejas, a comprar algunas cosas; cuyos muchachos se examinan por el señor Alcalde Don Manuel Calvo, por quien se substanciò esta causa, por que se le diò noticia de ello. Quien diesse esta noticia no consta. Pero se responde, que quanto dizen los muchachos es falso, y supuesto, como lo tiene declarado el preso en la confession que nuevamente sobre estos particulares se le tomò; y assi no aviendo otro convencimiento, ò comprobacion, no haze, ni puede hazer esto el menor indicio, *vt supra à num.* 35. diximus, y nada de lo que deponen los muchachos conducir à la prueba, ni sospecha que para este delito se requiere por derecho, vt etiam *supra à num.* 44. notavimus.

62 Por ser assimismo, como son, todos muchachos, y menores de veinte años, que de ninguna forma se admiten, ni admitidos hazen fee, ni prueba en causas criminales para probança del delito, ni comprobar sus indicios, *l. in testimonium, ff. de testib. l. in viti, la 2. ff. de testib. cap. si testes, §. Item in testimonium 4. q. 3. l. 9. tit. 16 p. 3.* cum alijs Joann. Bernard. Diaz *Regul.* 465. Stephan. Aufrer. *in practic. de re prob. testium*, vers. *In pubes ad testimonium*, Conrad. *in prax. lib. 1. cap. 2. in Rubr. de person. test. num.* 70. cum multis Farinac. *de testib. q.* 58. *à nu.* 8. Hieronim. Bucarron *de different. inter iudic. civil. & crimin. differ.* 78. *à nu.* 5. Anton. Gom. 3. *variar. cap.* 12. *num.* 3. Hortens. Cavalcan. *in pract. de testib.* 1. *p. nu.* 20. P. Rebell. *de oblig. iustit.* 2. *p. lib.* 2. *q.* 8. *num.* 7. P. Thomas Sanchez *lib.* 6. *consil. moral. cap.* 5. *dub.* 14. *num.* 4. Narbona *in l. 2. glos.* 5. *num.* 18. *tit.* 25. *lib.* 7. *Recopil.* eiusque doctissimus Frater *in tract. de ætat. anno* 20. *q.* 6. *à n.* 1.

63 Et in individuo, aunque huvieran depuesto de algunos actos proximos attentati criminis,

vel conatæ violentiæ ad illud exequendum, que no hazian fee, ni indicio alguno, ni aun para tortura, no estãdo adminiculados con las circunstancias, quas notant DD. supra à num.43. adducti vtique resolvunt Hypolit. de Marsill. *cons.* 28. *nu.* 13. Avendañ. *respons.* 31. *num.* 8. Mascard. *de probat. conclus.* 1313. *num.* 9. Andr. Fachin. *cons.* 63. *num.* 1. Marta *decis. Pisan.* 138.

64 Lo otro, porque aunque fuesse cierto lo que deponen, no se puede, ni debe sacar indicio de crimen contra el acusado, pues siendo, no solo actos indiferentes, y que conforme à derecho los de esta qualidad se han, y deben tener à bien, interpretandolos al mejor fin, vt optime cum pluribus hoc axioma comprobat Joann. Angel Bosio, *moral. variar. p.* 2. *tit.* 1. §. 43. *nu.* 1397. ibi: *Probatur hæc sententia, quia semper præsumendum est, quod honestum Bald. in l. filium, Bart. in l. non solum, §. Sed, num.* 5. *ff. de nov. oper. nunc. vbi ait: Quod quando ex aliquo actu duo possunt capi coniecturæ quarum vna delictum significat, altera excludit, potius eligi debet ea, quæ vitio, & crimine caret, l. merito, ff. pro socio, l. quæritur, ff. de ædilit. edict. l. fin. C. de obligat.*

65 Si no de su naturaleza buenos, y licitos el agassajar, y regalar à los muchachos, sin que aya ley, ni razon de honestidad que lo prohiba, ni se deben atribuir à culpa, ni à delito, y mas teniendo en su favor la presuncion natural, que como diximos totalmente repugna, y aborrece tan horrendo apetito. Y si las blandicias, cariños, y alhagos hechos à vna muger, y muchacha, con ser de su naturaleza sospechosos, quando se hazen por persona modesta, y de quien no ay sospecha de malicia, aunque sean tan proximos como osculos, y amplexos, *vt ex cap. absit* 11. *q.* 3. *vbi glos.* verb. *Sinistrum*, notant Guillerm. Benedict. & alij

apud

apud Farinac. *q.* 136. *num.* 220. Philipp. Paſchal. *de viri*b*.patr.poteſtat.* 1. *p.cap.* 5. *nu.* 10. Hector Felicio *allegat.* 111. *num.* 11. Pedro Perez de Saavedra *en el trato de los zelos divinos, y humanos,* 2. *p. cap.* 4.

66 Y otros actos à eſte modo, que notan dichos AA. no ſe deben tener por ſoſpechoſos, ſi no obrados con buen fin, & zelo naturalis benevolentiæ, erga proximi dilectionem, con quanta mayor razon los que abhorren, y repugnan à la humana naturaleza para tenerſe por ſoſpechoſos àzia la parte del mal, ſe avràn de tener por buenos, y excluſivos de tan infame preſumpcion.

67 No ay, ni queda en toda la cauſa contra eſte hombre otro indicio alguno, ni aun el de la fama, ante, nec poſt inquiſitionem orta, ſi lo contrario pleniſſima probança de ſu buena fama, modeſto, y honrado proceder, lo qual como en terminos notan, y reſuelven Thomas Treviſan. *dict. deciſ.* 13. *à nu.* 18. & pluribus Farinac. *conſ.* 156. probada, como aqui eſta, con tanto numero de teſtigos de mayor excepcion, baſta para deſvanecer qualquiera indicio, ò ſoſpecha de contraria preſuncion que del proceſſo pudiera reſultar, tanta es la fuerça de eſta natural preſuncion, reſiſtente à lo contrario, que en el caſo baſtan, como dizen los referidos AA. para abſolver libremente al reo.

68 Baſtava, ſeñor, con lo referido, pero ay mas, que es vna probança plena, denegativa, cohartada, y ajuſtada à la miſma hora de las onze de la mañana del miſmo dia onze de Noviẽbre del año paſſado de 696. quando el muchacho dize, que junto à la Igleſia del Sagrario eſte hombre le hablò, y con inſtancias lo llevò conſigo à ſu caſa à cometer el delito. Con dos teſtigos que al muchacho le convencen de men-

mendacio, y falſedad, el vno el Mayordomo de la fieſta de las Animas, que dicho dia ſe celebrò en dicha Igleſia del Sagrario, y el otro el Harpiſta de la Capilla Real, que ambos teſtifican de viſta aver aſſiſtido el muchacho por Acolito à la fieſta, haſta deſpues de la vna, teniendo vn Cirial, de que no ſe apartò, ni pudo apartar haſta dicha hora de la vna, que ſe acabò la fieſta, por aver avido muſica, y Sermon, y empeçadoſe deſpues de las onze la Vigilia. Y eſto es regular, y comun en todas fieſtas empeçarſe tarde, y acabarſe tarde. Y mas dize el Mayordomo, que deſpues de la vna les pagò à eſte muchacho Pedro Nicolas, y al otro ſu compañero dos reales por ſu trabajo, y aſſiſtencia de Acolitos; con que manifieſtamente ſe halla en eſto convencida de falſa la declaracion del muchacho.

69 Dos teſtigos de viſta, y aſſiſtencia en la Plaça de Vibarrambla en dicho dia à hora de las onze de la mañana, en compañia de eſte hombre, viendo los andamios para los toros del ſiguiente dia, en que huvo fieſtas Reales; y otros dos, que deſpues eſtuvo en la miſma plaça viendo el Sacamuelas, ſin apartarſe de ſu compañia haſta cerca de las doze. Ay otros tres teſtigos de viſta aſſimiſmo, como à dicha hora de las doze fue por vnas caſtañas, y dos jamones que le embiaron del Marqueſado del Cenete, para èl, y Franciſco del Olmo, y las llevò, y deſcargò en ſu caſa, yendo con ſolo vn Francès que le llevò eſte recado; y aſſi lo depone. Ay otra teſtigo de viſta, vezina de la caſa, que viò eſte lance, y teſtifica, por ſer vezina inmediata, puerta à puerta, no viò entrar otra perſona, y que ſi entrara, no pudiera menos de verla, y oir qualquiera ruido de abrir, y cerrar, y ſubir arriba, por ſer los tabiques muy delgados.

Con

70 Con todo lo qual se halla bastantemẽte probada la negativa cohartada, y restringida à los tiempos horas, y lances que depone el muchacho, y totalmente excluìda, y convencida de falsa la declaracion del muchacho con todas sus circunstancias, *l. optimam* 14. *§. fin. C. de cõtrah. & commit stipulat. cap. ex tenore* 35. *de testib.* vbi DD. Farinac. *q.* 66. *à nu.* 218. Bart. *in l. de ætate, ff. de minor. num.* 7. Pacian. *de probat. lib.* 1. *cap.* 36. *à num.* 14. & pluribus Roxas *de incompatibilitat.* 2. *p. cap.* 1. *à nu.* 53. D. Narbon. *in Horograph. iur. in Antilog. à num.* 124. Basilici *decis. crim.* 9. *à n.* 28 D. Matheu *controv. crim.* 53. *num.* 20. Hercul. *in tract. de negativ. prob. nu.* 261. quos, & alios congerit Aguila in Add. Roxas *dict. num.* 53.

71 A que se llega, señor, para prueba real, que acredita la inocencia de este hombre, lo que resulta de la misma sumaria, y deposicion de Don Miguel Ramirez Barrera, de que aviendo sabido de el muchacho el sucesso, y llegado à hablar à este hombre, dos dias antes que diesse la noticia, exagerandole el delito que avia cometido, que se fuesse de Granada; le respondiò ser falso; y teniendo tiempo bastante para ausentarse, no lo hizo, fiado en su inocencia, pues no es de creer se quisiesse poner con culpa en la contingencia de si se averiguava, ò no delito, en que no le iba menos que la honra, y la vida.

72 Consideracion digna de la advertencia prudentissima de V.S. y que escusamos comprobar de todas letras, por averlo hecho otros que junta D. Valenç. Velazq. *cons.* 163. *à num.* 152. ibi: *Nam si se culpatum agnosceret aliqualiter id vtique demonstrasset; nec extitisset ea tranquilitate, & animi placabilitate, quam habebat, & sua conscientia securitas tribuebat, quando fuit captus à dicto Alcalde.* Y aqui es mas,

 pues

pues antequam caperetur à domino Alcalde prius fuit monitus à dicto teste, vt ab esset, & non fecit, latè exornant Bald. *in tract. de schismat. num. 9.* Paul. Grilland. *de sortileg. q. 4.* iterum D. Valenç. *cons. 28. n. 18.* Menoch. *de arbitrar. q. 8. à num. 41.* Anneo Robert. *lib. 1. rer. iudicatar. cap. 10.* Con que concluimos la segunda parte del primer medio.

SEGUNDO MEDIO.

POR RAZON NATURAL GENERICA regulada al estado, y calidad del sugeto acusado.

73 EL Doctissimo señor Don Alonso Sanchez de Madrigal, Obispo de Avila, llamado comunmente el Abulense, ò el Tostado, *sobre el 5. de señor S. Matheo*, desde la *q.* 213. hasta la 215. referida por Manuel Valle de Moura *de incantation. & ensalm. sect. 3. cap. 4. à num.* 28. dize, que la razon, y propension natural en los hombres horroriza, y repugna todo aquello que es adversativo à la humana naturaleza, y mucho mas este tan espantoso delito, especialmente en hombre que se hallare casado, y con muger moça, y de buen aspecto, como la de este hombre lo es, por cuyo estado de matrimonio, dize el señor Abulense, se excluye qualquiera presuncion de tan horrendo crimen.

74 Compruebalo con la sentencia de el Angel de las Escuelas señor Santo Thomas 1. 2. *q.* 73. *art. 5. ad* 2. en que exponiendo al caso el *cap. 1. Genes.* dize, ibi: *Caro viri cum carne mulieris vna est*: & erunt duo in carne vna. *Sed caro masculi ad masculum non est vna, sed altera caro.* Y assi el que segun el Divino

Precepto, *adhærebit vxori suæ*, *& erunt duo in carne vna, &c. Crescite, & multiplicamini*, *&c.* y reglas de naturaleza *vir fœminam appetit sicut materia formam*, vt notant Philosophi: factus est vna caro cum sua vxore, per matrimonium, ad naturales eiusdem carnis stimulos sedandos, no es de creer, ni presumir que contra las reglas naturales, y divinas, y contra la misma propension de la naturaleza se incline à sensualidad tan execrable: y quien por sugestion diabolica de ella fuere tocado, aborrecerà el congresso de las mugeres, notat P. Pereyra *super 6. Genes. lib. 8.*

75 Sea apoyo de tan legitimo, y natural discurso el exemplar sucesso que nos refiere el *cap. 19 Genes.* en que aviendo Dios embiado sus divinos prenuncios à intimar al Santo Loth el merecido castigo de Sodoma, y los demas pueblos, y Ciudades sus vezinas, y hospedadose en su casa los dos bellos Paraninfos, en figuras, ò formas de mancebos muy hermosos; apenas los vieron los Sodomitas, quando (ò pertinaz, è infame obstinacion!) vinieron, y la cercaron todos, ibi: *A puero vsque ad senem vallaverunt domum Loth*, para que se los entregasse al abuso de su nefanda costumbre, juzgandolos por hombres como los demas, con quien la executavan. El Santo Loth por ver si podia evitar esta maldad, aunque con el riesgo de tan dura recompensa como la que propuso, les dixo: *Nolite, quæso fratres mei nolite, malum hoc facere: duas habeo filias, quæ nec dum cognoverunt virum: Educam eas ad vos, & abutemini eis sicut vobis placuerit dummodo viris istis nihil mali faciatis, quia ingressi sunt sub vmbra culminis mei.*

76 Dos hijas tengo donzellas, y hermosas, que os las entregarè para que vseis de ellas al complemento de vuestra insaciable concupiscencia, dexad

aques-

aquestos moços; nõ querais, pues son mis huespedes, y assisten debaxo del patrocinio de mi casa, ofenderlos en el intento de vuestra infame pretension. Mas este ofrecimiento, y entrega la despreciaron, siendo tan natural la aceptacion, porque el habito perverso en que se hallavan era contra naturam, y assi aborrecian, y desestimavan los naturales congressos de las mugeres; y assi notan Pereyra, el Abulense, y Valle de Moura, que los que se hallan tocados de tan insolente maldad como los Sodomitas, no solo no quieren el estado del matrimonio, y la vnion de las mugeres, si no que las aborrecen, y desprecian. Esto baste en quanto à la comprobacion del estado de este hombre, vamos à la calidad, nacion, y origen.

77 El mismo señor Abulense en el lugar citado pone seis causas de moverse por tentacion diabolica los hombres à tan insolente vicio, y entre ellas es vna el clima, ò costelacion de la Patria, y tierra dõde nacen, y se crian, y dize con los Geographos estar dividido el mundo en siete climas, ò Regiones, y à cada vna govierna, è influye diferentes afectos, y propẽsiones vn Planeta, y Astro superior, que predomina en aquel Pais. Los que estàn en el primer clima se hallan sugetos à *Saturno*, el qual por la cercania de *Venus* influye barbaras, horrendas, y bestiales inclinaciones, y en todas ellas el vicio de la sodomia.

78 Y quales sean estos, los señalan Plinio, Ptolomeo, Strabon, Pomponio, Mela, y Abramo Ortelio, que son los *Africanos*, y assi van apuntando de todas las demas Provincias, y naciones del mundo, segun la qualidad del Astro superior de cada vna en los demas Planetas. Y llegando à tratar, y delinear à los *Assiaticos*, y en especial los del *Assia menor*, en el *màr Jonio*, que llaman la *Natolia*, dizen como estos se hallan baxo

xo del *tercer clima*, ſugetos à la influencia de la eſtrella, ò Planeta llamado *Marte*, cuyos efectos, ò influxos ſon belicoſos, inclinando con ellos à la guerra, y hazañas heroycas, à la modeſtia, honeſtidad, y juſticia.

79 Eſto ſupueſto, veamos de que *Provincia*, y Nacion es eſte hombre? *Eſmirnenſe*, ò *Eſmirneo*, natural de la Ciudad de *Eſmirna*, en la Aſia menor, ò Natolia, en las riberas del mar Jonio, que cae baxo del tercer clima, y ſugeta al miſmo Planeta *Marte*, de cuyo ſitio, y propenſiones modeſtas, y agenas de tan infame, y torpe vicio hazen deſcripcion, y tratado los miſmos Coſmographos, Plinio, Strabon, y Abrahamo Orteli, y particularmente de eſta Ciudad iluſtre, fundada por Theſeo, que la circunda el Rio *Mela*, y la diò el nombre el miſmo Fundador de ſu muger, aſſi llamada *Eſmirna*, y la ſojuzgò, y reedificò deſpues *Antigono* el grande, y fue patria del inſigne *Homero*, y en que ſe cria el licor precioſo de la Myrrha; y deſpues la ſugetò el gran *Tamorlan* de Perſia, haſta que por ſu muerte vino, como oy lo eſta, à poder de los *Turcos*.

80 Haze mencion ſeñor San Juan en el cap. 2. de ſu Apocalypſi, en que eſcrive la Epiſtola Conſolatoria de la perſecucion de los Judios que alli entonces habitavan, al Obiſpo *Eſmirnenſe*, ò de *Eſmirna*, que como dizen, ibi: Villegas, Nicolao de Lira, y los demas Sagrados Interpretes, y el doctiſſimo Cornelio à Lapide, fue *ſeñor S. Policarpo*, que convirtiendo, como convirtiò, y reduxo à la Fè de Jeſu Christo à todos los naturales de eſta Ciudad, padeciò martirio à manos de los Judios que en ella tenian ſu Sinagoga. Y ninguno de los Autores referidos dize,

que

que ſemejante maldad cometan, ni tengan à ella propension los Eſmirneos, ò Eſminenſes.

81 Y aunque oy eſtàn ſugetos al gran Turco, por ley de eſtos, como refiere Scipion Amirato, *diſcurſ. Politic. lib. 5. cap. 5.* eſtà prohibido ſemejante crimen con pena capital, y ſolo entre los Moros, y Barbaros Africanos, por la infame inclinacion, y perverſo influxo del Planeta Saturno, es permitido, y vſado, de que teſtifican las hiſtorias.

82 Con que ſiendo eſto aſſi, y eſte hombre natural de *Eſmirna*; y aunque ſugeto al gran Turco, quando allà vivia Chriſtiano Catholico, y que para ſerlo con mas perfeccion vino à nueſtros Catholicissimos Reynos, donde por la miſericordia Divina rara vez ſe ha viſto ſucedida tal maldad, ſe excluye total, y abſolutamente aun la preſuncion remota que contra èl ſe pudiera tener por Eſtrangero, y contra quien no ſe puede inducir la ſoſpecha de *infamatæ nationis*, que reparò el Juriſconſulto Vlpiano *in l. quod ſi nolit* 31. *§. Qui mancipia* 21. *ff. de ædilio edicto*, & notatis à Dom. Perez de Lara *in tract. de vita homin. cap.* 1. *num.* 54. pues es de tan noble, y modeſta Ciudad, y Provincia.

83 Y aſſi confia en ſu inocencia, y en el prudentiſſimo juizio de tan Supremo Tribunal como el de V.S. ſer abſuelto, y dado por libre, y el muchacho delator reprehendido, y caſtigado con la pena que al digniſſimo arbitrio de la Sala pareciere correſpondiente, para que ſirva de eſcarmiento à ſemejantes calumnias. Salva T. S. D. C. Granada, y Enero cinco, viſpera de la Epiphania, y Fieſta de los Reyes de 1697. años. Ceda todo en honra, y gloria de nueſtro Señor Jeſu Chriſto, y de ſu Santiſſima Madre.

La

83 La ſentencia que ſe pronunciò por los ſeñores Alcaldes del Crimen, por el mes de Março de eſte año de 697. fue abſolver à Luis de Juan de la inſtancia de eſte juizio, ante Franciſco Pablo Ximenez, Eſcrivano de Camara de dicha Sala.

LIC. D. JUAN LUIS DE SOTO.